

Provincia	Número Juzgados Mercantiles	Jurisdicción
Bilbao	2	Ámbito provincial.
Total	65	

ANEXO XIII**Juzgados de Violencia sobre la Mujer**

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Madrid . .	1	-	1	
	2	-	1	Servido por magistrado.
	3	-	1	
	4	-	1	Servido por magistrado.
	5	-	1	Servido por magistrado.
	6	-	1	Servido por magistrado.
	7	-	1	
	8	-	1	
	9	-	1	Servido por magistrado.
	10	-	1	Servido por magistrado.
	11	4	-	
	12	-	1	Servido por magistrado.
	13	-	1	Servido por magistrado.
	14	-	1	Servido por magistrado.
	15	-	1	Servido por magistrado.
	16	-	1	Servido por magistrado.
	17	-	1	Servido por magistrado.
	18	-	1	Servido por magistrado.
	19	-	1	Servido por magistrado.
	20	-	1	
	21	-	1	
Total nacional ...		18	419.»	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16828 REAL DECRETO 1198/2005, de 10 de octubre, sobre el régimen de ingreso en el Tesoro público de los beneficios del Banco de España.

En uso de la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 12/1998, de 28 de abril, por la que

se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se dictó el Real Decreto 1746/1999, de 19 de noviembre, de régimen de ingreso en el Tesoro público de los beneficios del Banco de España. En él se regulaba un régimen de carácter temporal, de forma que este se limitó a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Transcurrido ese plazo, el Real Decreto 1080/2002, de 22 de octubre, sobre el régimen de ingreso en el Tesoro público de los beneficios del Banco de España, recogió el régimen previsto por el Real Decreto 1746/1999, de 19 de noviembre, y lo extendió a los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Ese nuevo período de vigencia limitada vino aconsejado por la necesidad de evaluar la aplicación de la Decisión adoptada por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo el 6 de diciembre de 2001.

Transcurrido el citado período, se considera adecuado modificar parcialmente el régimen previsto en las normas citadas, en dos sentidos. En primer lugar, el segundo ingreso en el Tesoro público de los beneficios del Banco de España se retrasa desde el mes de febrero al de marzo. En segundo lugar, la norma prevé que se excluyan de los ingresos de los meses de noviembre y de marzo los beneficios que autorice el Consejo de Ministros.

Por otra parte, dado que el régimen establecido en la citada decisión del Banco Central Europeo prevé un período transitorio que se extiende hasta el ejercicio de 2007, este real decreto permanecerá vigente hasta la finalización de aquel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 2005,

DISPONGO :**Artículo 1. Ingreso en el Tesoro público.**

1. El Banco de España ingresará en el Tesoro público los beneficios devengados y contabilizados en sus cuentas, que sean imputables a este, en las siguientes fechas y porcentajes:

a) El primer día hábil del mes de noviembre de cada año, el 70 por ciento de los beneficios devengados y contabilizados hasta el 30 de septiembre de dicho año. El acuerdo de ingreso deberá tener en cuenta la evolución previsible de los resultados hasta el final del ejercicio.

b) El primer día hábil del mes de marzo siguiente, el 90 por ciento de los beneficios devengados y contabilizados hasta el 31 de diciembre del año anterior, descontado el ingreso mencionado en el párrafo anterior.

Estos ingresos serán acordados por el Consejo de Gobierno del Banco de España, previa aprobación de las correspondientes cuentas de resultados y ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2. Dichos acuerdos tendrán en cuenta las posibles obligaciones del Banco de España frente al Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

2. El Consejo de Ministros, a propuesta del Banco de España dirigida al Ministro de Economía y Hacienda, podrá autorizar la exclusión de determinados beneficios del régimen de ingreso en el Tesoro público previsto en los párrafos a) y b) del apartado anterior.

3. Una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, las cuentas anuales del Banco de España y la propuesta de distribución de beneficios formuladas por el Consejo de Gobierno, el Banco de España ingresará en el Tesoro público los demás beneficios del ejercicio, excepto aquellos cuya exclusión haya autorizado el Consejo de Ministros.

Artículo 2. *Procedimiento.*

1. El Banco de España adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto. En la formulación de sus balances y cuentas de resultados se ajustará a las orientaciones e instrucciones del Banco Central Europeo que, en su caso, resulten de aplicación.

2. Lo dispuesto en este real decreto no limitará en ningún caso el desarrollo apropiado de las funciones atribuidas al Banco de España dentro del SEBC.

Disposición adicional única. *Exclusión de determinados beneficios.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2, los beneficios devengados y contabilizados sobre los que se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 1.1.a) y b), no incluirán aquellos beneficios que el Consejo de Ministros autorice a excluir del régimen de ingreso en el Tesoro público.

Disposición final única. *Entrada en vigor y período de vigencia.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

Dado en Madrid, el 10 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16829 REAL DECRETO 1199/2005, de 10 de octubre, por el que se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla para programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración.

Durante las últimas semanas las Ciudades de Ceuta y Melilla han venido sufriendo graves y masivos asaltos en su perímetro fronterizo por parte de grupos de inmigrantes. Ante dicha situación, era necesaria la adopción de medidas especiales que permitieran no sólo restablecer la normalidad en esas fronteras, sino también proporcionar la necesaria asistencia requerida por las personas que han accedido a dichas ciudades, dada la situación de vulnerabilidad que les afecta.

El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2005, aprobó medidas especiales para la seguridad y mejora de los servicios públicos de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Entre dichas medidas figuran incluidas las referidas a programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración.

Por ello, existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión de una subvención de forma directa.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional a las Ciudades de Ceuta y Melilla para programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración, de acuerdo con lo que se determine en los convenios de colaboración recíproca que serán suscritos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las citadas ciudades.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

Se autoriza la concesión directa de esta subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de las circunstancias excepcionales que concurren y de los riesgos que amenazan la integridad física de las personas. Estas razones determinan la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención será de tres millones de euros y se abonará con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para 2005, de los que 1.500.000 euros corresponderán a la Ciudad de Ceuta, y 1.500.000 euros, a la Ciudad de Melilla.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Las Ciudades de Ceuta y Melilla serán las beneficiarias de esta subvención que se concede para programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

Las Ciudades de Ceuta y Melilla, como beneficiarias de esta subvención, quedarán obligadas a los compromisos que adquieran en los convenios de colaboración recíproca que suscriban con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Además, las Ciudades de Ceuta y Melilla quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 6. *Régimen de justificación y pago.*

El importe de la subvención se abonará a las Ciudades de Ceuta y Melilla, beneficiarias de aquella, por anticipado y de una sola vez, en el momento de la concesión.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla elaborarán una memoria final que justifique el cumplimiento último del